



### DOCUMENTO ELABORADO EN VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP

# SE HAN ELIMINADO LOS DATOS PERSONALES



### Resolución de Prórroga RP-90/2012-01-CNR-LG-87/2011

## "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL PERSONAL DE CAMPO DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y DEL CATASTRO NACIONAL"

JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA, de años de edad, Abogado, del domicilio de portador de mi Documento

Único de Identidad número

con Numero de Identificación Tributaria

actuando en representación, en mi calidad de

Director Ejecutivo, del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), institución pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

e este

, portador de

, y que en adelante me denomino "EL CONTRATANTE" o "CNR", y por otra parte, años de edad,

, del domicilio de Documento Único de Identidad número

con Numero de Identificación Tributaria

en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA, S.A. de C.V., del domicilio , con Numero de Identificación Tributaria

y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, CONSIDERANDO: I. Que mediante Contrato número CNR-LG-87/2011, suscrito por el CNR y la Contratista el día quince de diciembre de dos mil once, se adquirió el suministro de tres mil veinticuatro (3,024) garrafas de



X



agua envasada en presentaciones de DOS PUNTO CINCO (2.5) galones, que totalizan siete mil quinientos sesenta (7,560) galones, para el personal de campo del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. II. Que el plazo de dicho contrato finalizará el próximo treinta y uno de diciembre de dos mil doce, por lo cual, de conformidad a lo establecido en la Clausula X del Contrato y al Art. 83 de la LACAP, es procedente acordar prorrogar el presente contrato de suministros. III. Que mediante nota del uno de octubre de dos mil doce, se solicitó a la contratista que confirmara si mantenían las condiciones contractuales para poder prorrogar el suministro, el cual fue respondido mediante carta del dos de octubre de dos mil doce, mediante el cual se informó que posee la disposición de mantener las condiciones pactadas para el periodo de enero a diciembre de dos mil trece. IV. Que mediante resolución No. RP-90/2012-01-CNR-LG-87/2011, se resolvió prorrogar el contrato CNR-LG-87/2011 por un monto de TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,326.40). POR TANTO, con base a los considerandos anteriores, en uso de sus facultades legales, el CNR y la Contratista, ACORDAMOS: I. Prorrogar el contrato CNR-LG-87/2011 para un plazo contado a partir del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. II. El CNR pagará a la contratista, por el suministro de tres mil veinticuatro (3,024) garrafas de agua envasada en presentaciones de DOS PUNTO CINCO (2.5) galones, que totalizan siete mil quinientos sesenta (7,560) galones, hasta la suma de TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,326.40), pagaderos mensualmente por la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, según consumo mensual, posterior a la presentación de la respectiva factura y el acta de recepción del suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Jefe de la Unidad Administrativa de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional. III. Que de conformidad a los Artículos 33 y 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Contratista deberá presentar dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma de la presente



resolución, la prórroga de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto correspondiente al veinte por ciento del valor total del contrato y por un plazo contado por el periodo que se prorroga mas sesenta días calendario adicionales. IV. Se mantienen con plena fuerza y vigor las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato No. CNR-LG-87/2011, que no son modificadas por la presente resolución. En fe de lo cual firmamos la presente resolución en dos ejemplares originales. En la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de diciembre de dos mil doce.

4:





#### POR EL CONTRATANTE

#### POR EL CONTRATISTA

la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día siete de diciembre del año dos mil de Ante mí, MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA, Notario, de este domicilio, omparecen: por una parte el Doctor JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA, de años de edad,

, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número con Numero de

Identificación Tributaria

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo, del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), institución pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, de este

y que en adelante me denomino "EL CONTRATANTE" o "EL CNR"; y el señor



edad, , del domicilio de

por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Numero de Identificación

, a quien

Tributaria

en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad INVERSIONES VIDA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA, S.A. de C.V., del domicilio , con Numero de Identificación Tributaria

Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del instrumento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene la Resolución de Prórroga RP-NOVENTA/DOS MIL DOCE-CERO UNO-CNR-LG-OCHENTA Y SIETE /DOS MIL ONCE, para un plazo contado a partir del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y cuyo objeto es el suministro de tres mil veinticuatro garrafas de agua envasada en presentaciones de DOS PUNTO CINCO galones, que totalizan siete mil quinientos sesenta galones, para el personal de campo del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo el suscrito notario DOY FE: I) De ser legítima y suficiente las personería con la que actúa el Doctor JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del CNR como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de



octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número CIENTO CINCUENTA Y CUATRO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS de fecha veintidós de agosto del año dos mil doce, por medio del cual se reformo el Artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de Creación del CNR; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio

del cual se nombró al Licenciado JOSE ARMANDO FLORES ALEMAN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folios ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y seis de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo. Con relación a .: a) Certificación del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al pacto social de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales , que incorpora las modificaciones y reformas al pacto social en un solo texto y que rige a la sociedad, inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y NUEVE, del Libro UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, del Registro de Sociedades; con fecha veintitrés de abril de mil

novecientos noventa y nueve, del que consta su naturaleza, denominación y domición y los expresados; que el plazo de la sociedad es indefinido, y que dentro de sus fines se encuentra, entre otros, el brindar suministros tales como los objeto del contrato; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta General de Accionistas y una Junta Directiva; que corresponderá al Director Presidente y al Director Vicepresidente, indistintamente, representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente y el uso de la firma social, con amplias facultades para administrar la sociedad y ejecutar todos los actos correspondientes a la finalidad de la misma; b) Certificación del Testimonio de Modificación al pacto social de la sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en esta ciudad a las catorce horas del día siete de enero de dos mil diez; ante los oficios notariales de , que modifica la CLAUSULA QUINTA: CAPITAL Y SU REGIMEN del pacto social, inscrito en el Registro de Comercio al número SESENTA Y TRES del Libro DOS MIL QUINIENTOS ONCE, del Registro de Sociedades, con fecha veintiuno de enero de dos mil diez. c) Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y UNO del Libro DOS MIL SETECIENTOS SIETE, del Registro de Sociedades, con fecha once de marzo de dos mil once, de la que consta que el Ingeniero conocido por

, fue electo Director Presidente para un periodo de dos años, iniciando el día dieciséis de marzo de dos mil once y finalizando el día dieciséis de marzo de dos mil trece, estando vigente su elección; y d) Certificación de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por z conocido por

, a favor del Ingeniero

, a las catorce

horas del día veintidós de julio de dos mil once, ante los oficios notariales de

, inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CINCO del



Mercantiles con fecha veintitrés de agosto de dos mil once, del que consta la existencia legal de la sociedad y la personería del Representante Legal y la facultad concedida al compareciente para otorgar actos como el presente. II) Que las firmas de los comparecientes son AUTENTICAS, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

